



EXPEDIENTE: CONTRATACION ASISTENCIA TECNICA REDACCION DEL PLAN INTEGRAL DE ACCESIBILIDAD DE CIUDAD REAL

ASUNTO: INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

INFORME.

En Ciudad Real, mayo 2022

Con fecha 26/04/2022 se reúne la mesa de contratación donde se procede a realizar los cálculos para comprobar si alguna de las empresas se encuentra en baja temeraria o desproporcionada resultando que las empresas,

GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L.
INFINIA INGENIERIA, S.L.

se encuentran en baja temeraria o desproporcionada.

Se solicita a ambas la justificación necesaria de que está en condiciones de realizar este servicio y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios ofertados para la “redacción del Plan Integral de Accesibilidad de Ciudad Real, cofinanciado FEDER”.

INFINIA INGENIERIA, S.L. presenta alegaciones a esta solicitud en las cuales detalla las actuaciones a realizar y el presupuesto ajustado a la oferta presentada en dicha licitación, que asciende a la cifra de 27.016,47 € (veintisiete mil dieciséis euros con cuarenta y siete céntimos) base imponible, señalando el IVA con la cantidad de 5.673,45 € (cinco mil seiscientos setenta y tres euros con cuarenta y cinco céntimos), ascendiendo la cantidad total a 32.689,93 € (treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve euros con noventa y tres céntimos).

De acuerdo con el art 149 de la LCSP (“Ofertas anormalmente bajas”):

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:



a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.
2. Respecto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
3. Desproporción en la oferta.
4. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto

Según se justifica en el documento, la empresa esa acreditada por ENAC para la inspección del grado de cumplimiento de la normativa nacional en materia de accesibilidad en los espacios urbanos. Disponiendo una metodología capaz de agilizar el proceso de elaboración del trabajo ofertado, ajustándose a las condiciones señaladas en el Pliego.

En las alegaciones presentadas por INFINIA INGENIERIA, S.L. se desglosan claramente los costes directos e indirectos para la realización de los servicios de asistencia técnica para redacción del Plan de accesibilidad.

Para justificar sus costes salariales del personal adscrito a la ejecución se desglosan los costes del personal propio, citando el Convenio colectivo estatal correspondiente, este documento les permite determinar tanto el salario bruto anual de cada perfil como la jornada anual, y así el coste/hora de cada perfil adscrito al contrato. Se presenta también los costes de desplazamiento y dietas, al tratarse de una empresa situada en Torrelavega.

Se documenta también la subcontratación prevista y los costes de la misma.

Para justificar sus costes indirectos, INFINIA INGENIERIA, S.L justifica los costes estructurales aplicados a los cuatro meses de duración del contrato.

2. Respecto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación En dichas



alegaciones se explican los costes salariales y el convenio aplicado para el cálculo de éste, sin que de los datos aportados y precios ofertados se pueda desprender en ningún momento salarios o condiciones de trabajo contrarias a las disposiciones aplicables en materia laboral.

3. Desproporción en la oferta

En la licitación de referencia se han establecido precios máximos de licitación y las referencias para ver las bajas anormales se hacen en función del porcentaje de baja respecto de ese precio máximo

4. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Una vez analizada toda la documentación aportada, no existe ninguna evidencia de la inviabilidad del contrato con los precios propuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto informo, que, dadas las alegaciones y justificaciones presentadas por INFINIA INGENIERIA, S.L, no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida, ya que según se expresa en el art. 69.3 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL
**Jefe de Servicio de Planeamiento y
Supervisión de Proyectos**

